

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Real Decreto ____/2019, de __ de _____, sobre la determinación de la aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Atendiendo al artículo 2 del Real Decreto 931/2017, referido a la estructura y contenido de la memoria del análisis de impacto normativo, esta memoria consta de los siguientes apartados:

- I. Resumen ejecutivo
- II. Oportunidad de la propuesta.
 1. Motivación.
 2. Objetivos.
 3. Análisis de alternativas.
 4. Adecuación a los principios generales de buena regulación.
 5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Anual Normativo.
- III. Contenido.
- IV. Análisis jurídico.
 1. Fundamento jurídico y rango normativo.
 2. Relación con otras normas de derecho nacional y de la Unión Europea.
 3. Entrada en vigor y vigencia.
 4. Derogación de normas.
- V. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.
- VI. Descripción de la tramitación.
- VII. Análisis de impactos.
 1. Impacto económico.
 2. Impacto presupuestario.
 3. Identificación y medición de las cargas administrativas.
 4. Impacto por razón de género.



5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
 6. Impacto en la familia.
 7. Impacto en la infancia y adolescencia
 8. Otros impactos:
 - 8.1. Impactos de carácter social y medioambiental.
 - 8.2. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- VIII. Evaluación «ex post».

I.RESUMEN EJECUTIVO



MINISTERIO/ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio del Interior Ministerio de Defensa	Fecha	Junio 2019
TÍTULO DE LA NORMA	Real Decreto sobre la determinación de la aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Establece los criterios de la regulación específica para la Guardia Civil en materia de determinación de la aptitud psicofísica de su personal, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, así como en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Aportar la seguridad jurídica exigible en asuntos tan delicados como los relacionados con la salud, mediante una regulación completa y adecuada en el marco previsto en la normativa que se desarrolla.		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	No se han considerado.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
TIPO DE NORMA	Real Decreto.		
ESTRUCTURA DE LA NORMA	El proyecto de Real Decreto está constituido por veinticuatro artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y seis finales.		



INFORMES RECABADOS	Consejo de la Guardia Civil; Ministerio del Interior; Ministerio de Defensa; Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social; Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública; Agencia Española de Protección de Datos. Consejo Nacional de la Discapacidad Oficina de coordinación y calidad normativa Dictamen del Consejo de Estado	
TRÁMITE DE AUDIENCIA	Trámite de audiencia pública, del 01 al 19 de julio de 2019.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> No implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Impacto positivo.
	Sin impacto en la infancia, adolescencia y la familia	Nulo por no afectar a dichos ámbitos.
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

El artículo 23 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, dispone que los guardias civiles tienen la obligación de someterse a los reconocimientos psicofísicos necesarios para determinar su aptitud para el servicio, remitiendo al desarrollo reglamentario el establecimiento de la forma y plazos vinculados con dicha obligación.

Posteriormente, la entrada en vigor de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, ha supuesto un punto fundamental en el proceso de actualización del marco estatutario del personal de la Guardia Civil.

Entre sus disposiciones, el artículo 59 establece que los guardias civiles serán evaluados para determinar, entre otros aspectos, la insuficiencia de condiciones psicofísicas. El artículo 100 prevé que, como consecuencia de los reconocimientos médicos o de las pruebas psicológicas y físicas a las que se refiere el artículo 57, así como en los supuestos previstos en el artículo 98, se podrá iniciar un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, a efectos de la limitación para ocupar determinados destinos, de pasar a retiro o de continuar en el mismo, y prescribe que, reglamentariamente, se determinarán los procedimientos para la tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas y los cuadros de condiciones psicofísicas que permitan a los órganos médicos competentes emitir los dictámenes oportunos.

El citado artículo 57 dispone que en el expediente de aptitud psicofísica de los guardias civiles figurarán los resultados de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas que se realicen, difiriendo a su desarrollo reglamentario la determinación del contenido y periodicidad.

Este real decreto viene, por tanto, a establecer la regulación específica que permitirá determinar en cada momento y situación la aptitud psicofísica del personal del Cuerpo dando cumplimiento a los desarrollos reglamentarios citados y previstos en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre y en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre. Asimismo, la regulación de la aptitud psicofísica, al contener el tratamiento de datos especialmente protegidos como son los vinculados a la salud, se realiza de acuerdo con la normativa nacional y europea que deviene obligatoria desde el ámbito material de la sanidad y de la protección de datos de carácter personal.

A pesar de que el Artículo 55.2 sobre *“Evaluaciones extraordinarias para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas”* de la derogada Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, ya preveía el desarrollo reglamentario para determinar *“los procedimientos para la tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas que puedan dar lugar a la limitación para ocupar determinados destinos o al pase a retiro y los cuadros de condiciones psicofísicas que permitan al órgano pericial competente emitir los dictámenes oportunos”*, éste nunca se produjo y, por lo tanto, la Guardia Civil no cuenta con un procedimiento propio, adaptando aquel utilizado en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

2. Objetivos.

Mediante este proyecto de real decreto se pretende desarrollar el artículo 23 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y el artículo 100 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

A lo largo de la presente memoria, se detallará las necesidades detectadas, y se profundizará en el análisis del alcance y efectos de las propuestas que se plantean.

3. Análisis de alternativas.

Al tratarse el desarrollo reglamentario de un imperativo legal y al no disponer la Guardia Civil de una norma propia que regule la determinación de la aptitud psicofísica de su personal, no se ha considerado otras vías alternativas a la del desarrollo normativo a través de un real decreto.

4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

Se hace necesario señalar que se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, en relación al principio de

transparencia, al haber participado en su confección las distintas asociaciones profesionales con representación en el Consejo, tanto el proyecto informado por el Pleno del Consejo de la Guardia Civil del 29 de junio de 2016, como el nuevo proyecto actual que fue informado por el Pleno del Consejo de la Guardia Civil celebrado el 27 de junio de 2018.

También se han considerado los principios de eficiencia, necesidad y seguridad jurídica, al haber incorporado nuevos preceptos alineados con la actual gestión eficiente de los recursos humanos, sin crear nuevas cargas administrativas y teniendo en cuenta el resto de disposiciones de carácter general que informa la gestión del personal del conjunto de la administración pública, dando continuidad a los actuales procedimientos para la determinación de la aptitud psicofísica de los guardias civiles y estableciendo mayor transparencia al delimitar claramente los reconocimientos médicos a los que deberán ser sometidos los guardias civiles y aquellos que pretendan adquirir tal condición.

5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan anual normativo

El Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa entró en vigor el 31 de marzo de 2017.

Sin embargo, la tramitación normativa de este proyecto de real decreto se inició tras ser informado en el Consejo de la Guardia Civil celebrado el 29 de junio de 2016, y, por lo tanto, antes de la conformación del Plan anual normativo.

III. CONTENIDO

Hasta la fecha, no se había producido el desarrollo reglamentario de las leyes vigentes en cada momento que, en materia de personal de la Guardia Civil,

contenían referencias a los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas y físicas, ya sea a su obligatoriedad o no y a su contenido y periodicidad.

En su lugar, se ha venido aplicando por analogía lo dispuesto en la normativa reguladora para el personal militar, en concreto en el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 401/2013, de 7 de junio, para el personal de la Guardia Civil.

Por esta razón, el contenido de este proyecto es novedoso en su conjunto por cuanto, por primera vez, se regulan de manera específica en el ámbito de la Guardia Civil y, a nivel reglamentario, los siguientes aspectos:

El contenido del expediente de aptitud psicofísica.

El contenido, los tipos, los efectos y demás circunstancias relacionadas con los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas y físicas en la Guardia Civil.

La creación, como tal, de la Comisión Médico-pericial de la Guardia Civil, sustituyendo hasta ahora al "personal especializado competente en materia de la salud en el Cuerpo, constituido a tal efecto como órgano médico pericial", citado en el Real Decreto 401/2013, de 7 de junio.

El cuadro de condiciones psicofísicas en la Guardia Civil que servirá de orientación a los médicos de los distintos órganos médicos periciales intervinientes en el proceso de determinación de la aptitud psicofísica de los guardias civiles, enumerando las principales enfermedades y dolencias.

Con esta norma, se va a dotar al personal de la Guardia Civil del instrumento jurídico adecuado y específico, aportando así la seguridad jurídica exigible en asuntos tan delicados como los relacionados con las condiciones psicofísicas y con

consecuencias tan trascendentes en la vida profesional de los guardias civiles, como puede llegar a ser, en su caso, el pase a retiro.

Este real decreto se estructura en veinticuatro artículos, una disposición adicional, dos transitorias, una derogatoria y seis finales.

Del contenido del Capítulo I relativo a las disposiciones generales, cabe destacar su ámbito de aplicación que se regula en el artículo 2. Se diferencia en dos apartados en función de aquellos que tiene adquirida la condición de guardia civil y están sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de la Guardia Civil, de aquellos que no cumplen estas condiciones.

Por ello, en el primer apartado se incluye al personal en las situaciones administrativas de servicio activo, suspensión de empleo, suspensión de funciones, reserva y excedencia en los supuestos contemplados en los párrafos e), f) y g) del artículo 90.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, que son, respectivamente, por razón de violencia de género, ingreso por acceso directo como alumno de los centros de formación y excedencia basada en la consideración de víctima de terrorismo.

En el apartado segundo se incluyen a los aspirantes, tanto para el ingreso en la escala de cabos y guardias como para el ingreso en la escala de oficiales que no tuvieran adquirida la condición de guardia civil por cualquiera de los sistemas previstos en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y a aquellos que sean nombrados alumnos de centros docentes de formación para la incorporación a cualquiera de las escalas del Cuerpo de la Guardia Civil, que tampoco tuvieran adquirida la condición de guardia civil.

Además, se faculta a la Institución para la comprobación de la aptitud para el servicio mediante reconocimientos médicos y pruebas psicológicas, de los guardias civiles que soliciten la reincorporación a la situación de servicio activo o a la de

reserva, procedentes de la situación de servicios especiales o de las modalidades de excedencia recogidas en el artículo 90.1, párrafos a), b), c) y d) que se refieren a la excedencia por prestación de servicios en el sector público, voluntaria por interés particular, por agrupación familiar y por cuidado de familiares.

También es de aplicación a aquellos que hayan cesado su relación de servicios con la Guardia Civil, en aplicación de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, desde el momento en que presenta su solicitud para la rehabilitación como militar de carrera de la Guardia Civil.

En cuanto al expediente de aptitud psicofísica como parte del historial profesional, se desarrolla por primera vez su contenido como el conjunto de documentos que, integrados en el historial profesional de cada guardia civil, reflejan su aptitud psicofísica, en consonancia con lo dispuestos en el artículo 57 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, cuyo ulterior desarrollo está previsto en una orden ministerial posterior.

Se identifica el personal que tendrá acceso a los datos incluidos en el citado expediente, teniendo en cuenta la protección que establece la normativa de protección de datos de carácter personal, tanto el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, por tratarse de datos relacionados con la salud, por lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

En esta parcela, se hace especial énfasis de forma general y específica en el principio de minimización de datos recogido en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679, para asegurar que el tratamiento de los datos sea exclusivamente el que se resulte adecuado y pertinente a cada gestión habilitante.

El contenido del citado expediente refleja todas las informaciones vinculadas con la aptitud psicofísica de todos los guardias civiles, incluyendo aquellas fruto de los reconocimientos y pruebas a los que fueron sometidos, desde su nombramiento, los aspirantes y, posteriormente, alumnos.

Es reseñable la inclusión de las vicisitudes asociadas a la maternidad biológica de las guardias civiles y su subsiguiente lactancia natural, por sus evidentes consecuencias en su salud y necesaria protección. Además, se incluyen las muestras de la ficha de identificación sanitaria y huella genética en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 2394/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Protocolo para la recuperación, identificación, traslado e inhumación de los restos mortales de los miembros de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Nacional, fallecidos en operaciones fuera del territorio nacional. Actualmente los datos referidos al personal de la Guardia Civil se encuentran recogidos en el fichero de Identificación Sanitaria Personal de la Inspección General de Sanidad de la Defensa creado por Orden DEF/1693/2014, de 3 de septiembre.

En el Capítulo II dedicado a la evaluación de las condiciones psicofísicas, se describen los tipos de reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas, la competencia para realizarlos, su carácter obligatorio o voluntario así como sus efectos y las posibilidades de aplazamiento de los mismos.

Hasta la fecha, la consideración de cuándo un reconocimiento (incluyendo las pruebas médicas, psicológicas o físicas, según los casos) era obligatorio, se desprendía del contenido de la ley de régimen de personal vigente en cada momento. Así, por ejemplo, en el caso de los reconocimientos previos a una actividad formativa, se contemplaba en la publicación de las respectivas convocatorias de cada actividad o, en el caso de las condiciones psicofísicas para el desempeño de una especialidad, mediante una instrucción, con formato de orden general, dictada por el Director General de la Guardia Civil.

La regulación a través de este real decreto del carácter obligatorio o voluntario de los reconocimientos médicos, junto a las pruebas que podrán realizarse, o las consecuencias de sus resultados, entre otros aspectos, va a garantizar y aportar la seguridad jurídica requerida en una materia que debe ser objeto de la adecuada regulación. Siguiendo el mismo esquema, se dividen entre aquellos que tienen adquirida la condición de guardia civil y sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de la Guardia Civil, de aquellos que no cumplen estas condiciones.

Del contenido de este Capítulo cabe destacar los siguientes aspectos:

1. Serán obligatorios los reconocimientos médicos a los guardias civiles en los siguientes casos:
 - a. A los aspirantes a ingreso a la enseñanza de formación por acceso directo para la incorporación a las escalas de oficiales y suboficiales, así como para la selección como alumno de alguna acción formativa de la enseñanza de perfeccionamiento o altos estudios profesionales.
 - b. para efectuar la renovación de la aptitud correspondiente a una de las especialidades de la Guardia Civil.
 - c. cuando, en las labores de inspección médica, así lo dictamine el órgano médico de la Sanidad de la Guardia Civil.
 - d. cuando sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los guardias civiles.
 - e. aquellos que determinen las autoridades sanitarias en situaciones de peligro para la salud de la población.

Con respecto a los reconocimientos médicos obligatorios que se deben realizar a los aspirantes a ingreso, por el sistema de promoción profesional a la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de suboficiales y de oficiales, se prevé que, para aquellos que sean nombrados alumnos puedan ser sometidos igualmente

a dichos reconocimientos a solicitud del titular del centro docente de formación correspondiente.

En este sentido cabe señalar que del Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil deriva un proyecto de orden por la que se aprobarán para la Guardia Civil las normas de organización y funcionamiento de los centros docentes de formación y el régimen de su alumnado, y los requisitos generales y las condiciones del ejercicio del profesorado de sus centros docentes, donde se establecerán las condiciones psicofísicas que deberán mantener los citados alumnos y que, en principio, serán las exigidas para su ingreso en el respectivo centro docentes y las que, en su caso, determine el correspondiente plan de estudios o currículo de formación.

Se establecen obligatorios los reconocimientos médicos a aquellos miembros de las escalas de suboficiales y de cabos y guardias que hayan solicitado la continuación en servicio activo una vez alcanzada la edad de pase a la reserva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, con el fin de determinar que conservan la aptitud psicofísica para el desempeño de las funciones propias asignadas por el ordenamiento jurídico a la Guardia Civil, al hilo del requisito establecido en el artículo 47.3 c) del Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil.

En el mismo sentido y con la misma finalidad se establecen reconocimientos médicos obligatorios a aquellos guardias civiles que, estando en la situación de reserva y sin destino, soliciten la asignación de uno cuando lleven más de un año sin prestar servicio, es decir, con destino asignado, en comisión de servicio o adscripción temporal en el ámbito de la Dirección General de la Guardia Civil u otro organismo de la administración.

Por último, se consideran obligatorios los reconocimientos médicos encuadrados según lo dispuesto en el Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil, que obliga a la Dirección General a garantizar una adecuada vigilancia de la salud de sus miembros, de manera periódica, en función de los riesgos profesionales a los que estén expuestos, prosiguiendo el citado real decreto que estos reconocimientos serán obligatorios para verificar si su estado de salud puede suponer un riesgo para sí mismo a para las demás personas relacionadas con la función que desempeña.

Como una de las funciones genéricas de los guardias civiles es la de auxiliar y proteger a las personas, y la de mantener y restablecer, en su caso, la seguridad ciudadana, y por su deber de portar armas, se ha considerado que estos reconocimientos deban ser obligatorios en virtud de que los guardias civiles se relacionan con todos los miembros de la sociedad y ejercer su servicio en un estado de salud deficiente podría suponer un riesgo para todas ellos.

Igualmente se establece que estos reconocimientos deberán ser realizados por los servicios de asistencia sanitaria y de psicología de la Guardia Civil, serán independientes de cualquier otro que pueda establecerse en las disposiciones vigentes y, en todo caso, sus resultados serán comunicados a cada uno de los interesados.

Actualmente, la Guardia Civil proporciona la asistencia sanitaria a sus miembros a través de los servicios de sanidad de la Guardia Civil que, según dispone la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, estarán incluidos en la Sanidad Militar, que no dispone, entre sus especialidades, de especialistas en Medicina del Trabajo - Vigilancia de la Salud.

Por este motivo, la Dirección General de la Guardia Civil carece de medios personales para desarrollar la Vigilancia de la Salud y Medicina del Trabajo, ya que estas tareas deben ser realizadas por personal sanitario con competencia técnica,

formación y capacidad acreditada, además de contar con los suficientes y necesarios recursos materiales (carentes, igualmente) que permitan la creación de Unidades Básicas Sanitarias.

Debido a lo anterior, se ha considerado necesario recoger expresamente la posibilidad de celebrar la contratación de un servicio de prevención ajeno, para realizar esos reconocimientos en el marco de la prevención de los riesgos laborales. En este caso concreto, mediante la contratación con una empresa acreditada por la autoridad laboral como servicio de prevención ajeno, en la especialidad de Medicina del Trabajo, de acuerdo con los artículos 15 y 16 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

2. Serán obligatorios los reconocimientos médicos al personal que no tenga la condición de guardia civil en los siguientes casos:
 - a. A los aspirantes que participen en los procesos selectivos para ingresar a la enseñanza de formación por acceso directo.
 - b. A los alumnos que ingresen por el sistema de acceso directo a la enseñanza de formación a las distintas escalas.
 - c. para aquellos que soliciten el reingreso a la situación de activo y reserva, procedentes de la situación de servicios especiales o de las modalidades de excedencia voluntaria en las que los guardias civiles dejan de estar sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de la Guardia Civil, así como aquellos que han cesado en su relación de servicios con la Guardia Civil por la pérdida de condiciones psicofísicas.
3. Los reconocimientos con carácter voluntario, serán los relacionados con la consideración de “trabajador nocturno”. Además, con la principal finalidad de proteger al guardia civil víctima de acoso, este podrá solicitar ser sometido a los reconocimientos y pruebas dirigidos a establecer el tratamiento más

adecuado que permita su total recuperación. No es finalidad de estos reconocimientos y pruebas que sirvan de prueba pericial en los procedimientos penales y disciplinarios abiertos en su caso.

Se recoge el contenido mínimo de los reconocimientos médicos (capacidad física general, aparato locomotor, visión y audición), pudiendo ampliarse según la finalidad de los mismos.

Se definen las pruebas físicas que se ajustarán según diferentes niveles en función de la edad, sexo y, en su caso, para cuando sea necesario acreditar una cualificación específica o su mantenimiento.

Las pruebas físicas se regularán por un lado las propias para los procesos de selección y superación de planes de estudios en el ámbito de Enseñanza, y por otra las pruebas para el acceso y permanencia en las distintas especialidades del Cuerpo en desarrollo del artículo 23 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

Con independencia de lo anterior, existen otros reconocimientos y pruebas que se solicitarán al titular de la Jefatura de Asistencia al Personal del Mando de Personal de la Guardia Civil en situaciones concretas: a iniciativa del propio interesado, suficientemente motivados con la determinación de una finalidad concreta; pruebas a propuesta del Jefe de unidad, centro u organismo o a iniciativa del interesado cuando sea necesario acreditar unas condiciones físicas; los que soliciten reincorporación con carácter previo a la asignación de cualquier destino o la incorporación al que le correspondiera; los relacionados con la intoxicación etílica o el consumo habitual de drogas tóxicas; y cuando sea evidente y notoria la posible insuficiencia de condiciones psicofísicas en relación con las funciones propias del destino.

El jefe de unidad podrá ordenar directamente pruebas o reconocimientos médicos encaminados a la detección alcohólica o consumo de drogas tóxicas o sustancias similares únicamente cuando el personal a sus órdenes, al iniciar un servicio o

durante el transcurso del mismo, presente síntomas evidentes de posible intoxicación etílica, o de haber consumido drogas.

Cuando el Jefe de la unidad cuente con la sospecha de que existe un consumo perjudicial de alcohol o consumo habitual de drogas podrá proponer la realización del reconocimiento médico o pruebas específicas para la detección de su consumo. Para su realización, se requerirá la autorización del General Jefe de Asistencia al personal.

Además, con un afán estrictamente preventivo y de fomento de la salud, se posibilita la realización de controles rutinarios para detectar consumo de las sustancias señaladas, que deberán ser programados y autorizados.

En cuanto a los aplazamientos de la realización de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas, serán autorizados por el Jefe del Mando de Personal de la Guardia Civil en los casos en los que el interesado estuviera desarrollando sus funciones en el extranjero, y en el caso de embarazo, parto y lactancia. Además, se amplía la posibilidad de estos aplazamientos a los nuevos permisos introducidos por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

En lo que respecta a los efectos de los reconocimientos médicos, así como las pruebas psicológicas y físicas, cabe señalar lo siguiente:

Al guardia civil que le sea apreciada una insuficiencia de condiciones psicofísicas que se presuma definitiva o estabilizada, se le solicitará un reconocimiento médico específico para la patología o lesión determinada para que, en el caso de que se confirme dicha insuficiencia, comience la instrucción del expediente de determinación de incapacidad psicofísica, que puede finalizar con el pase a retiro, la declaración de limitaciones o la vuelta al servicio sin limitación.

En este último caso, si al guardia civil le es apreciada una restricción en sus condiciones psicofísicas incompatible con alguna o algunas de las características y funciones asignadas a su puesto de trabajo, sin llegar a la entidad de limitación permanente se propondrá, en su caso, la adaptación de las condiciones de desempeño del reseñado puesto de trabajo a la restricción concreta detectada.

Asimismo, la constatación del consumo perjudicial de alcohol, consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o de sustancias prohibidas en el deporte, así como el uso de métodos prohibidos serán causa suficiente para la no superación de los reconocimientos médicos en los que estén inmersos. Igualmente podrá ser causa suficiente para la incoación del correspondiente expediente disciplinario o de determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Se valorará la información existente en su expediente de aptitud psicofísica, si lo tuviere y, en caso de existir alguna limitación que le impidiera superar el plan de estudios, será motivo para la declaración de no apto del proceso en el que estuviera inmerso.

Asimismo, se prevé que la no superación de los reconocimientos médicos o pruebas psicológicas y físicas que se realicen en los procesos selectivos en el ámbito de la enseñanza, impedirá que el guardia civil sea nombrado como alumno, o que se le conceda la continuación en servicio activo, el reingreso o la rehabilitación a la situación de activo o reserva que corresponda.

El Capítulo III determina cuáles son los órganos participantes en la confección del expediente de determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas. Además, describe las actuaciones previas a la instrucción del mencionado expediente, así como el procedimiento para su tramitación y los órganos que participan en el mismo.

En la primera sección de este capítulo se detallan las misiones de los órganos que participan en el expediente, así como el momento en el que intervienen. Estos son

los órganos médico-periciales de la Sanidad Militar, la Comisión médico-pericial de la Guardia Civil, el órgano de evaluación y el de instrucción.

En cuanto a los órganos médico-periciales de la Sanidad Militar, que se contemplan en la Orden PRE/2373/2003, 4 de agosto, por la que se reestructuran los órganos médico periciales de la Sanidad Militar y se aprueban los modelos de informe médico y cuestionario de salud para los expedientes de aptitud psicofísica, se prevé que son los competentes para emitir el dictamen médico en el que únicamente se detallará el diagnóstico de la enfermedad o proceso patológico y la calificación sobre su grado de afectación en la actividad basado en la severidad de las consecuencias de la enfermedad, así como su posible reversibilidad, en su caso. Con dicha salvedad, su actuación se seguirá rigiendo por su normativa específica, entre la que se incluye la Orden PRE/2373/2003, de 4 de agosto y, en desarrollo de la misma, la Instrucción 14/2016, de 17 de marzo, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se establecen nuevos Modelos de Informe Médico y de Cuestionario de Salud para los expedientes de Aptitud Psicofísica y nuevos Modelos de Acta de las Juntas médico-periciales de la Sanidad Militar.

La Comisión médico-pericial de la Guardia Civil supone una novedad en cuanto a su denominación, y se conforma por personal especializado competente en materia de salud en el Cuerpo, constituido a tal efecto como órgano médico-pericial, conforme se cita en la disposición transitoria primera del Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas, en su redacción dada por el Real Decreto 401/2013, de 7 de junio.

Esta Comisión se constituirá en el órgano médico central de la Sanidad de la Guardia Civil, estará compuesta por personal médico de la Sanidad de la Guardia Civil, el cual con la finalidad de emitir el dictamen en el que se valorará la patología o lesión en relación con las tareas y cometidos que pudiera desempeñar en el marco de las funciones propias asignadas por el ordenamiento jurídico a la Guardia Civil,

teniendo como base la patología o lesión y su grado de afectación, ya dictaminado por la correspondiente Junta médico-pericial de la Sanidad Militar.

Es en este punto de la instrucción del expediente donde hace aparición la Comisión médico-pericial de la Guardia Civil que recibirá el acta de la Junta médico-pericial, a fin de la emisión del preceptivo dictamen. De la Comisión se detallan sus características al tratar los órganos participantes.

De la Comisión también formará parte, con voz pero sin voto, personal de los servicios de atención psicológica de la Guardia Civil en los casos en los que el dictamen a realizar sea por patología psíquica.

Finalmente, en cuanto al órgano de evaluación (junta de evaluación, o en el caso de oficiales generales el Consejo Superior de la Guardia Civil), es el órgano que comunicará al instructor su propuesta de resolución de la situación en que debería quedar encuadrado el guardia civil objeto de evaluación, para que sea elevada al Director General de la Guardia Civil, pudiendo ser: apto para el servicio; apto con limitaciones, con indicación de la categoría en que debería incluirse de cara a la provisión de destinos; o pérdida de condiciones psicofísicas que implica el pase a retiro y, en su caso, su relación o no con el servicio, o con atentado terrorista.

Este órgano se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en la normativa que regula las evaluaciones y ascensos en el ámbito de la Guardia Civil.

La segunda sección hace referencia al procedimiento de la tramitación de los expedientes.

Con respecto a las actuaciones previas a la instrucción del expediente, y una vez la patología o enfermedad se presuma definitiva o estabilizada, se solicitará un reconocimiento médico específico a la unidad de reconocimiento competente de la Sanidad Militar. Si del resultado de este reconocimiento se presume la existencia de patología que pudiera conllevar limitaciones para ocupar determinados destinos o la

posibilidad del pase a retiro, el órgano médico central de la Sanidad de la Guardia Civil valorará la conveniencia de que sea examinado por una Junta médico-pericial.

Esta Junta emitirá dictamen fundamentado en el cuadro de condiciones psicofísicas del anexo de la norma, y de acuerdo con lo que se dispone en el capítulo IV. En el citado dictamen, la Junta médico-pericial se pronunciará únicamente sobre la enfermedad o patología y, en su caso, la calificación sobre su grado de afectación.

Si la Junta diagnosticara que la patología o lesión están estabilizadas, el órgano médico central de la Guardia Civil lo pondrá en conocimiento del órgano competente en materia de personal de la Guardia Civil al objeto de que se ordene la incoación del expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, que constará de una fase de instrucción y de una fase de resolución, siendo el plazo máximo para resolver el expediente y notificar la resolución al interesado de seis meses.

En la fase de instrucción, el órgano instructor practicará cuantas diligencias estime oportunas, así como aquellas que admita de las propuestas por el interesado, para determinar los hechos que pudieran originar la enfermedad o patología y su grado de afectación en la actividad, así como su posible relación de causalidad con las actividades del servicio o, en su caso, con atentado terrorista.

Posteriormente el instructor remitirá el expediente a la junta de evaluación para que, junto al resto de informe y documentación previstos, eleve propuesta de pase al retiro, apto con limitaciones o de útil y apto. Además, deberá proponer la supuesta incompatibilidad de la limitación que se le propone con la funciones del puesto de trabajo que estuviere ocupando, llegando el caso de cesarle en el mismo si estas limitaciones fueran incompatibles con su destino. Esta propuesta será devuelta al instructor para su tramitación. El órgano instructor, finalizadas sus actuaciones, elevará propuesta al Director General de la Guardia Civil con las comunicaciones previstas al interesado.

En esta fase, el Director General de la Guardia Civil propondrá al Ministra de Defensa la resolución que proceda, y éste acordará la resolución que ponga fin al expediente, previo informe de la Asesoría Jurídica General de la Defensa, siendo publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» cuando suponga una incapacidad permanente que conlleve el pase a retiro, así como si existe una relación de causalidad con las actividades del servicio, o con atentado terrorista.

Las resoluciones de los expedientes que no supongan el pase a retiro se comunicarán al interesado, y al Mando de Personal de la Guardia Civil, y se hará constar si existe o no limitación para ocupar determinados destinos y, en su caso, si la limitación es temporal o permanente, así como si existe una relación de causalidad con las actividades del servicio, o con atentado terrorista.

Por el contrario si en la resolución se reconoce una limitación para ocupar determinados destinos, se incluirá la categoría o categorías existentes en la catalogación de las limitaciones que, a efectos de la provisión de destinos, ya ha establecido el Ministro del Interior.

La catalogación de las limitaciones del personal que sea declarado apto con limitaciones, al objeto de tenerse en cuenta en los destinos que puedan ocupar, es una novedad de especial relevancia. El Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil ya prevé la catalogación de las limitaciones vinculadas a la declaración de insuficiencia de condiciones psicofísicas para restringir el acceso a determinados destinos. El artículo 38 de la Orden INT/359/2018, de 6 de abril, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil refiere a un anexo de esa norma donde se determina la clasificación de las limitaciones para la ocupación de los destinos.

Esa normativa mencionada en materia de destinos junto a este real decreto pretende establecer el marco completo en materia de ocupación de puestos de trabajo de

manera que se complete totalmente el procedimiento de asignación y cese de destinos para todos aquellos guardias civiles con limitaciones declaradas.

El Capítulo IV se dedica a regular aquellos aspectos relacionados con la calificación de las limitaciones de la capacidad, su posible revisión y la rehabilitación en el caso de que haya desaparecido o haya disminuido la insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Los órganos médico-periciales de la Sanidad Militar en su dictamen incluirán la información de la patología y la calificación sobre su grado de afectación, para lo que se tendrá en cuenta el cuadro contenido en el anexo, en el que se enumeran las principales enfermedades y dolencia que pueden afectar al desempeño de las actividades propias del servicio, al objeto de orientar, en lo posible, a los médicos de los distintos órganos médico periciales intervinientes en el proceso de determinación de la aptitud psicofísica de los guardias civiles.

Se pone énfasis en que diferenciar el informe emitido por la Junta Médico-Pericial de la Sanidad Militar y sus efectos frente al que eventualmente y sobre el reconocimiento del grado de discapacidad puedan expedir los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o los equipos de valoración y orientación del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

En la calificación sobre el grado de afectación del se tomarán como referencia los baremos incluidos en el anexo 1.A del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que establecen normas para la evaluación de las consecuencias de la enfermedad, de acuerdo con el modelo propuesto por la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.).

En el citado anexo se fijan las pautas para la determinación de las limitaciones en la actividad originada por deficiencias permanentes de los distintos órganos, aparatos o

sistemas, y teniendo en cuenta la definición de discapacidad de la Clasificación Internacional de la O.M.S como «la restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad, en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano», siendo por tanto la severidad de las limitaciones para las actividades el criterio fundamental utilizado en la elaboración de dichos baremos.

El grado de limitaciones en la actividad podrá ser objeto de revisión por agravamiento o mejoría en la patología o lesión. Y, además, los guardias civiles que hayan pasado a retiro, podrán ser rehabilitados en el supuesto de que desaparezca la incapacidad que motivó la insuficiencia, o haya disminuido notablemente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

El artículo 23 establece que todos aquellos que soliciten la rehabilitación en virtud de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, serán sometidos a un reconocimiento médico, independientemente del motivo que causara la pérdida de su condición de guardia civil. Además, se establece una condición especial para aquellos que perdieron la condición de guardia civil por pérdida de condiciones psicofísicas.

Por último, en el Capítulo V se establece el marco de recursos a disposición de los guardias civiles al que estarán sujetos las resoluciones administrativas recogidas en este real decreto. Aunque en la inicial tramitación se recomendó no incluir este apartado por tratarse de aspectos meramente procedimentales recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la dificultad del procedimiento que se describe y por petición expresa de las asociaciones profesionales de que así fuera, se ha incluido nuevamente.

La disposición adicional única se refiere a la aplicación supletoria de la normativa en materia de procedimiento administrativo.

La disposición transitoria primera, en relación con los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, dispone que se regirán por la normativa hasta entonces en vigor.

La transitoria segunda viene a regular la situación del personal declarado apto con limitaciones para ocupar determinados destinos con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, quedando fuera de dicha regulación.

A través de la disposición derogatoria única se deroga expresamente la disposición transitoria primera del Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, referida al personal de la Guardia Civil, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas, modificada por el mencionado Real Decreto 401/2013, de 7 de junio, ya que el real decreto que se pretende aprobar configura por primera vez y de forma separada de las Fuerzas Armadas, la determinación de la aptitud psicofísica de los miembros de la Guardia Civil.

Mediante la disposición final primera se modifica el Real Decreto 1087/2015, de 4 de diciembre, sobre procedimiento, condiciones y alcance del reconocimiento de las prestaciones de incapacidad permanente y muerte y supervivencia para el personal de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado derivado de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, en lo que respecta a la actualización terminológica con la introducción de la Comisión médico-pericial de la Guardia Civil, que sustituye a las expresiones "el personal especializado competente en materia de salud en la Guardia Civil, constituido como órgano médico pericial" y "órganos periciales especializados en materia de salud de la Guardia Civil".

La disposición final segunda supone una modificación del artículo 47.6 del Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, de manera que se reduzca la periodicidad con la que se deben realizar las pruebas psicológicas a aquellos guardias civiles que

soliciten la continuación en el servicio activo. Esta reducción de la periodicidad viene fundamentada por la necesidad de optimizar la utilización de los recursos humanos, en concreto, los psicólogos de la Guardia Civil, al no detectarse la necesidad del examen anual de la salud psíquica de los guardias civiles cuando no ha existido ningún indicio que pudiera hacer pensar que esta ha cambiado, considerándose que un año es un espacio de tiempo corto para que se pudieran producir variaciones en la salud psíquica.

Las disposiciones finales tercera y cuarta se refieren al título competencial y a las facultades de desarrollo, respectivamente. En concreto, en la cuarta se faculta a los Ministros del Interior y Defensa para la determinación concreta de las pruebas que deben formar parte de los reconocimientos médicos obligatorios, entre los que se incluyen los casos de continuidad, reingreso y rehabilitación, y para la determinación de los procedimientos a seguir en los supuestos previstos para la detección o prevención del consumo de drogas o alcohol. al iniciar un servicio o durante su prestación y para la detección de sus consumos habituales.

La disposición final quinta previene poner a disposición del Director General de la Guardia Civil los expedientes de aptitud psicofísica de aquellos aspirantes de los procesos selectivos para el ingreso a la enseñanza de formación, por acceso directo, a la escala de cabos y guardias, que provengan del personal profesional de tropa y marinería.

En el anexo se incluye el Cuadro de condiciones psicofísicas, y se enumeran las principales enfermedades y dolencias que podrían suponer la pérdida permanente de aptitud psicofísica de los guardias civiles. Sin embargo, dada la imposibilidad de sistematizar todas las patologías y sus consecuencias sobre el rendimiento en el servicio o riesgo de agravamiento de las mismas, el objeto final de estos cuadros es el de orientar, en lo posible, a los médicos de los distintos órganos médicos periciales, si bien habrán de estudiarse los casos individualmente.

Se considera necesario retenerse en tres tipos de patologías en relación a la referencia que se hace sobre ellas en el Acuerdo por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público aprobado por la Orden PCI/154/2019, de 19 de febrero.

En apartado Primero acuerda limitar de las causas de exclusiones médicas exigibles en todas las convocatorias de pruebas selectivas de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el VIH. Esta limitación se traduce en el cuadro de condiciones psicofísicas orientativo para los médicos de los órganos médicos periciales en establecer solamente como causa de pérdida de aptitud psicofísica las categorías B y C, que se corresponde con las categorías de moderadamente y gravemente sintomático respectivamente. En el mismo sentido se incluye en el cuadro mencionado la Diabetes Mellitus difícilmente controlable y con riesgo para la salud del paciente.

De manera más extensa se hace referencia en el apartado g.1 a aquellas enfermedades del aparato digestivo que produzcan malabsorción/maldigestión, donde podría englobarse a la celiaquía, y el apartado i.1 sobre afecciones dermatológicas que impidan el uso de la uniformidad, se agraven con ella o impidan la funcionalidad del paciente, donde podría englobarse a la psoriasis, siempre que su alteración nutricional y afección cutánea respectivamente impidan el desempeño de las funciones propias del personal de la Guardia Civil.

Por lo tanto, no se trata de una exclusión genérica, sino que aparecen recogidas estadios de la enfermedad avanzados que implican el padecimiento de cuadros clínicos o síntomas claramente incompatibles con el desempeño de las funciones propias del guardia civil, “per se”, porque sean refractarias a los tratamientos convencionales o difícilmente controlables con el tratamiento médico oportuno; o bien que los requerimientos operativos propios del desempeño de los cometidos profesionales supongan un riesgo para la salud del paciente o agraven el curso

evolutivo de la enfermedad. Circunstancias éstas que serán valoradas para cada caso concreto por la Comisión médico-pericial especializada en materia de salud constituida a tal efecto en el ámbito de la Guardia Civil a fin de estudiar los casos individualmente, teniendo en cuenta la patología y sus consecuencias sobre el rendimiento en el Servicio así como el riesgo de agravamiento de las mismas por las peculiares características de la función policial.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

La base jurídica y rango de real decreto de la norma que se propone tiene su justificación en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, así como en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, a cuyo desarrollo se procede.

Así, el artículo 23 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, dispone que reglamentariamente se establecerá la forma y plazos derivados de la obligación que los guardias civiles tienen de someterse a los reconocimientos psicofísicos necesarios para determinar su aptitud para el servicio.

El artículo 57 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, prevé que en el expediente de aptitud psicofísica figurarán los resultados de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas que se realicen, con el contenido y periodicidad que se establezca reglamentariamente según el empleo, escala, edad y circunstancias personales.

Y su artículo 100.2 establece que reglamentariamente se determinarán los procedimientos para la tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas y los cuadros de condiciones psicofísicas que permitan a los órganos médicos competentes emitir los dictámenes oportunos.

Además, la disposición final quinta de la citada Ley, autoriza expresamente al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma en materia de destinos, entre otras.

2. Relación con otras normas de derecho nacional y de la Unión Europea

El proyecto de real decreto presentado forma parte del desarrollo normativo del Estatuto de personal de la Guardia Civil. Por ello, se encuadra dentro de este ámbito, sin que sus efectos sean aplicables a cualquier otro personal de la función pública y menos aún, a personal de de la Unión Europea.

Dentro de este ámbito de desarrollo, la norma objeto de tramitación está íntimamente relacionada con la normativa existente en el ámbito de enseñanza de Guardia Civil, donde se establecen quiénes deben ser sometidos a reconocimientos médicos para acceder a la enseñanza de formación y perfeccionamiento de la Guardia Civil, así como el tipo de pruebas a las que deben ser sometidos. Y como consecuencia de los resultados, los efectos correspondientes.

También existe una estrecha relación en materia de destinos. Fruto de la determinación de la aptitud psicofísica de los guardias civiles, se puede establecer una limitación para la ocupación de determinados puestos de trabajo, limitación que será acorde con la clasificación actualmente vigente. Además, como consecuencia de los reconocimientos médicos y pruebas psicofísicas se puede producir la pérdida de determinados destinos por no acreditar la aptitud necesaria para su ocupación.

Por último, también tiene relación con la normativa existente en la Guardia Civil sobre las situaciones administrativas de sus miembros. El mantenimiento de la situación en activo, alcanzada la edad establecida legalmente según la escala de procedencia, estará sujeta a la superación de unas determinadas condiciones psicofísicas. Igualmente, para adquirir dicha situación, procedente de otras, como excedencia voluntaria o servicios especiales, o como consecuencia de una solicitud

de rehabilitación, requerirá la superación de los reconocimientos médicos y pruebas psicofísicas correspondientes.

3. Entrada en vigor y vigencia

La entrada en vigor de la norma será a los veinte días de su publicación, que es el periodo ordinario que concede el Código civil para que la ciudadanía pueda conocerla antes de su entrada en vigor. El proyecto de norma no requiere una entrada en vigor urgente ni requiere de plazos más extensos para su entrada en efectividad. Tampoco impone nuevas obligaciones a las personas físicas, sino que regula las impuestas legalmente, todo ello en referencia a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

4. Derogación de normas

El proyecto que se presenta regula por primera vez el procedimiento específico para la determinación de la aptitud psicofísica de los guardias civiles.

El Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas en su Disposición derogatoria única derogó la Orden 21/1985, de 10 de abril, por la que se regula la tramitación de expedientes de inutilidad física, publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa nº 54 de 22 de abril de 1985.

No obstante, su disposición transitoria primera referida al personal de la Guardia Civil estableció que *"hasta la aprobación del Reglamento al que se refiere el artículo 55.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, la determinación de la aptitud psicofísica del personal del citado Cuerpo continuará rigiéndose por la normativa anterior, salvo los cuadros de condiciones psicofísicas, que serán los que se establecen en el anexo del*

Reglamento que se aprueba por este Real Decreto. Las Juntas Médico-Periciales serán los órganos competentes para emitir los dictámenes médicos”.

Como ya se ha mencionado, debido a la falta de desarrollo del artículo 55.2 de la ya derogada Ley 42/1999, de 25 de noviembre, la citada Orden 21/1985, de 10 de abril, continuó en vigor y, por lo tanto, siguió aplicándose al personal de la Guardia Civil en cuanto a la tramitación de los expedientes de inutilidad física.

Procede por lo tanto derogar expresamente dicha disposición transitoria primera del Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto.

V.ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

VI.DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Este proyecto de Real Decreto fue informado por el Consejo de la Guardia Civil del 26 de septiembre de 2016. Iniciado el tramite normativo y teniendo en cuenta las diferentes observaciones de los diversos departamentos ministeriales, la nueva normativa que entró en vigor y las propias revisiones internas aconsejaron que el texto del proyecto fuera de nuevo informado por el Consejo, considerando las numerosas modificaciones introducidas al primer proyecto.

El nuevo texto, que fue tratado de nuevo con los representantes de las asociaciones profesionales en sesiones del grupo de trabajo conformado al efecto, donde se tuvieron en cuenta sus consideraciones y propuestas, fue informado por el Consejo de la Guardia Civil del 27 de junio de 2018.

Desde entonces, el nuevo texto fue informado por los siguientes departamentos ministeriales:

- Ministerio del Interior
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social
- Ministerio de Política Territorial y Función Pública

Además, se ha contado con el informe de la Agencia Española de Protección de Datos, del Consejo Nacional de la Discapacidad y de la Oficina de coordinación y calidad normativa.

El trámite de audiencia fue iniciado el día ___ de ___ y finalizado el día ___ de _____. El proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia pública, a lo largo del cual no se ha recibido ninguna sugerencia o aportación (PENDIENTE)

Fruto de las consideraciones y conclusiones de todos ellos se produjeron las modificaciones al texto normativo correspondientes.

Por último, el texto normativo fue sometido al dictamen del Consejo de Estado. (PENDIENTE)

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario

La entrada en vigor del proyecto remitido no produce incremento de gasto público, toda vez que las actuaciones incluidas en el proyecto serán asumidas por las asignaciones presupuestarias ordinarias de la Dirección General de la Guardia Civil.

En relación con los reconocimientos periódicos dentro de la vigilancia de la salud en el marco de la normativa de prevención de riesgos laborales, previstos en el Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil, en el concepto de gasto 16.04.132A.162.09 correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado de 2018 figuran 2.660.270 €. Esta cantidad deberá ser mantenida anualmente para poder atender los reconocimientos médicos mencionados para todo su personal.

Según la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica el Subconcepto 09. Otros se corresponde con Gastos de reconocimiento médico del personal y aquellos derivados de accidentes de trabajo.

2. Identificación y medición de las cargas administrativas.

Este proyecto no reporta nuevas cargas administrativas, sino que viene a regular el procedimiento de los procedimientos administrativos establecidos legalmente, como son los reconocimientos médicos y pruebas psicofísicas establecidos para el personal de la Guardia Civil y el procedimiento del expediente de la determinación de su aptitud psicofísica.

3. Impacto por razón de género

En la actualidad (01/05/2019), 5.498 mujeres prestan servicio como guardias civiles en situación de activo, estando distribuidas en las distintas escalas según la siguiente tabla:

ESCALA	ACTIVO
OFICIALES	115
SUBOFICIALES	192
CABOS Y GUARDIAS	5.191
TOTAL	5.498

En el preámbulo de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, al referirse al desarrollo de las especialidades en el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas que corresponden a los Guardias Civiles, realizado en el Título II partiendo de la premisa de que, salvo las excepciones y puntualizaciones que expresamente contenga la Ley, dicho catálogo es coincidente con el del resto de ciudadanos, se destaca, en primer lugar, el tratamiento que se efectúa sobre la intangibilidad de la igualdad en el régimen interno y funcionamiento del Cuerpo, así

como el mandato a las autoridades para garantizar la igualdad profesional entre los hombres y mujeres que integran el Cuerpo de la Guardia Civil, incluido en el artículo 3:

"1. En el régimen interno y funcionamiento de la Guardia Civil no podrá establecerse ni practicarse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo u orientación sexual, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Las autoridades competentes promoverán las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de la Guardia Civil la igualdad entre el hombre y la mujer sea real y efectiva, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente en la prestación del servicio, en el sistema de ingreso, formación, situaciones administrativas, ascenso y acceso de la mujer a todos los niveles de mando y organización del Instituto."

En este sentido, el preámbulo de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, contempla que la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar, están especialmente presentes en esta Ley y, por consiguiente, lo habrán de estar en su desarrollo posterior, incluyendo medidas para facilitar la incorporación y promoción profesional de la mujer.

Con esta finalidad, el texto normativo prevé la realización de evaluaciones periódicas para verificar la efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género. Contempla, además, de manera específica, una especial protección para la mujer embarazada o de parto reciente a la hora de realizar las pruebas físicas de un proceso de selección; el derecho preferente para ocupar destino que asiste a la mujer víctima de violencia de género que se vea obligada a cesar en el que ocupa y a las víctimas de terrorismo y la exención, para estos casos, del requisito de publicación previa de aquel.

Así, el artículo 5 sobre igualdad de género y conciliación de la vida profesional, personal y familiar dispone que la igualdad efectiva de mujeres y hombres estará especialmente presente en el desarrollo y aplicación de esta Ley, y que se implementarán las medidas necesarias para facilitar el ingreso y la promoción profesional de la mujer.

En este contexto normativo, cabe destacar en lo que respecta a este proyecto lo dispuesto en sus artículos 8.1 y 10.2, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 8. Pruebas físicas.

1. Las pruebas físicas tienen como finalidad evaluar la capacidad física del personal comprendido en el ámbito de aplicación y se ajustarán a un cuadro de condiciones físicas que permita establecer diferentes niveles en función de la edad y sexo."

"Artículo 10. Aplazamientos.

2. Las guardias civiles también podrán solicitar de la autoridad indicada en el apartado anterior el aplazamiento, hasta que finalicen las circunstancias que lo motivaren, de la realización de los reconocimientos médicos, y las pruebas psicológicas y físicas en los supuestos de embarazo, parto, lactancia o permiso por maternidad, salvo en los casos establecidos en el artículo 7.2, apartados h), i) y j)."

Con respecto a lo dispuesto en el artículo 8, aun cuando dichas pruebas físicas se regularán por una orden independiente a esta norma, cabe destacar como a través de este real decreto se obliga a tener en cuenta el sexo del guardia civil, al objeto de evitar desigualdades en esta materia.

En cuanto al contenido del artículo 10, va a permitir que los supuestos de embarazo, parto, lactancia sean motivo suficiente para que las mujeres guardias civiles puedan solicitar el aplazamiento de la realización de los reconocimientos y las pruebas psicológicas y físicas, hasta que finalicen las circunstancias que lo motivaron, excepto cuando estos reconocimientos y pruebas sean resultado del seguimiento y control de las bajas temporales, para la evaluación de riesgos de acuerdo con las condiciones de trabajo o, en su caso, por la existencia de un peligro para la salud de la población o por condiciones sanitarias.

En la actualidad, no existe en el ámbito de la Guardia Civil normativa genérica que ampare el aplazamiento de los reconocimientos médicos y las pruebas psicológicas y físicas por cuestiones relacionadas con situaciones de embarazo, parto o lactancia, más allá de lo previsto en el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, por lo que se hace necesario hacer extensiva dicha protección a todos los supuestos

en los que las citadas situaciones aconsejen dar un tratamiento diferenciado a la mujer guardia civil para permitirle el aplazamiento de las pruebas o reconocimientos establecidos.

A tenor de lo expuesto, la aprobación de este proyecto va a eliminar desigualdades, contribuyendo así a los objetivos de la política de igualdad, de manera que su impacto por razón de género es positivo.

Teniendo en cuenta que la situaciones de acoso sexual o por razón de sexo tienen primordialmente como objetivo la condición de mujer de la víctima, se hace concreta mención en el texto normativo a que estas víctimas podrán solicitar voluntariamente ser sometidas a reconocimientos médicos y pruebas psicológicas con la finalidad de determinar la situación de su salud y poder prescribir el tratamiento médico más adecuado que sirva para restablecerla.

Por último, señala que en el anexo que contempla el cuadro de condiciones psicofísicas, se ha incluido un apartado específico de Ginecología que comprende aquellas enfermedades relacionadas de manera específica con el género femenino, al objeto de servir de ayuda a los órganos médicos competentes a emitir los dictámenes oportunos, con el siguiente contenido:

"L) Ginecología:

1.1) Enfermedades del aparato genital femenino y mama que impidan/dificulten el desarrollo de la actividad profesional.

1.2) Tumores malignos de mama, ovarios, trompas, útero, vagina y vulva con significación clínica y pronóstica incompatibles con el servicio."

4. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, prevé la inclusión de un informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de

derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define los conceptos que deben delimitar este informe, los cuales son de interés a la hora de establecer el marco al que debe ir referido.

Personas con discapacidad (art. 4): *Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (...) a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.*

Discapacidad: *es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

Igualdad de oportunidades: *es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.*

Discriminación directa: *es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad*

Discriminación indirecta: *existe cuando una disposición legal o reglamentaria, (...) aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.*

Accesibilidad universal: *es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.*

A lo largo del proyecto, se pueden encontrar **dos alusiones directas al término “discapacidad”**. La primera de ellas se encuentra en el artículo 3 sobre el expediente de aptitud psicofísica, que debe incorporar todas las vicisitudes de cada uno de los guardias civiles que estén relacionadas con su aptitud psicofísica, incluyendo en el epígrafe k) *“el grado de discapacidad reconocido por los órganos técnicos competentes de las Comunidades Autónomas o por los EVOs del IMSERSO.”* En coherencia, ya se reconoce que el grado de discapacidad viene

determinado por un órgano médico ajeno a la Guardia Civil, mientras que la determinación de la condición psicofísica, que puede dar lugar a una declaración de incapacidad permanente para el servicio, es uno de los principales objeto del proyecto. La Sanidad de la Guardia Civil deberá conocer los resultados de los reconocimientos médicos de los guardias civiles que puedan tener incidencia en la prestación del servicio para la adopción de las medidas pertinentes que permitan adaptar la situación del guardia civil afectado con el desempeño de sus cometidos.

La segunda está referida a los dictámenes de la junta médico-pericial de la Sanidad Militar de los reconocimientos médicos a los guardias civiles que deberá contener, entre otra información, el grado de las limitaciones en la actividad basado en la severidad de las consecuencias del proceso patológico o lesión del guardia civil afectado, de aquellas situaciones recogidas en el anexo del proyecto. Para la baremación de este grado de limitación se tendrá en cuenta, como orientación, el anexo 1.A del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, para que posteriormente sea valoradas por la comisión médico pericial de la Guardia Civil en relación con las funciones derivadas de la condición de guardia civil. Por lo tanto, es una referencia normativa, sin que afecte directa o indirectamente a *“personas con discapacidad”*.

Como conclusión, no existe ningún impacto del proyecto en “personas con discapacidad”, salvo para aquellos guardias civiles que así les sea reconocida esa condición y siga estando sometido al régimen de derechos y deberes propios de los miembros de la Guardia Civil.

No obstante, y por la repercusión que ha tenido sobre el Reglamento aprobado por el RD 848/2017, de 22 de septiembre, anulado por la STS 350/2019, de 15 de marzo, cabe detenerse y aclarar un término, aparentemente similar, que se desarrolla ampliamente en el proyecto; se trata del personal declarado **apto con limitaciones por insuficiencia de condiciones psicofísicas** (personal ACL), al que la Ley 29/2014 prevé limitar la ocupación de determinados destinos.

Adelantamos, desde el principio, que resulta clave identificar las **diferencias que existen entre los términos “discapacidad” e “incapacidad permanente”** (parcial o total).

La determinación de la aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil se realiza a través del procedimiento previsto en el artículo 100 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre. Dicho procedimiento, en el que intervienen las Juntas Médico Periciales Ordinarias de la Sanidad Militar y órganos técnico-periciales y de evaluación específica de la Guardia Civil, permite valorar la aptitud psicofísica del personal del Cuerpo, entendida como “el conjunto de capacidades físicas y psicológicas que permiten **desarrollar las funciones profesionales derivadas de la condición de guardia civil**”; evalúan, por tanto, si un guardia civil ha perdido alguna o todas las capacidades que se requieren para el ejercicio de las funciones profesionales legalmente establecidas.

La citada evaluación se realiza a través de un expediente que culmina, en la determinación del pase a retiro del interesado, en la continuación en su destino por resultar apto para el servicio, o en la determinación del grado de limitación de actividad basado en la severidad de las consecuencias de la enfermedad que afecta al guardia civil (en caso de existir), a los efectos de limitar la ocupación de determinados destinos en el Cuerpo. Es importante destacar que las limitaciones que se declaran en el marco del citado expediente derivan de la relación existente entre las condiciones de salud del guardia civil y las funciones profesionales que éste desarrolla en los puestos específicos que puede o debe ocupar. Nótese, se insiste, que estamos en el ámbito de la concreción de una incapacidad permanente (parcial o total), y nunca en el de la determinación del grado de discapacidad. De forma esquemática la resolución del expediente da lugar a una de las siguientes declaraciones y situaciones:

LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD DETERMINADA EN EL EXPTE.	DECLARACIÓN DE APTITUD	CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN
Sin limitación	Apto	Continuación en servicio

		activo
<p>Limitación/es parciales</p> <p><i>Limitación para alguna/s de las funciones profesionales derivadas de la condición de guardia civil)</i></p>	<p>Apto con limitaciones</p> <p>-----</p> <p>Incapacidad permanente parcial</p>	Continuación en servicio activo
<p>Limitación/es totales</p> <p><i>Limitación para todas las funciones profesionales derivadas de la condición de guardia civil</i></p>	<p>No apto</p> <p>-----</p> <p>Incapacidad permanente total</p>	Pase a retiro(Similar a jubilación)

Las limitaciones y consecuencias descritas en los apartados anteriores no resultan una práctica exclusiva en el ámbito de la Guardia Civil, sino que derivan del marco general regulador para la **determinación de la incapacidad** previsto en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el cual define en su art. 193 qué debe entenderse por situación de incapacidad permanente, esto es, la *“situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral”*.

De la definición anterior se desprenden dos notas características que delimitan la situación de **incapacidad permanente**. En primer lugar, que se encuentra enmarcada en el seno de una relación laboral y, en segundo, que la misma resulta como consecuencia de una merma en las capacidades funcionales de la persona en relación a los requerimientos que su labor profesional demanda.

En lo que se refiere a la **discapacidad**, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, prevé que las personas con discapacidad *“incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a*

largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás". En consonancia con el anterior, como se añadía anteriormente, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, describe en su artículo 4 que las personas con discapacidad son *"aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"*.

Las definiciones transcritas, así como el propio articulado de las normas, ponen claramente de manifiesto que la situación de discapacidad debe entenderse como aquella que resulta de la interacción entre las personas con "deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás". A diferencia de la incapacidad, **la situación de discapacidad no se circunscribe a una situación laboral existente**, en la que el afectado se ve sometido a una reducción en su capacidad de trabajo, sino que afecta a un ámbito mucho más amplio, ya que, una vez dictaminadas las deficiencias correspondientes procede valorar cómo éstas limitan para la realización de las actividades de la vida diaria y para la plena integración de la persona en todos los ámbitos de la vida (social, laboral, cultural, civil, etc.).

Esta valoración consiste, precisamente, en la **determinación del grado de discapacidad** y, por tratarse de un concepto diferente al de "incapacidad", su regulación no se encuentra contenida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, sino en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, correspondiendo su determinación a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a quienes hubieran sido transferidas las funciones en materia de calificación del grado de discapacidad y minusvalía y por los equipos de

valoración y orientación (EVO,s) del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) en su ámbito competencial.

Por ello, **resulta del todo erróneo asimilar las situaciones de incapacidad permanente y discapacidad**. Para clarificar en mayor medida la distinción entre ambas situaciones resulta significativo lo previsto en los arts. 194.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y 4.1 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, respectivamente, sobre los factores que son determinantes para la calificación de cada situación:

«194.2. La calificación de la incapacidad permanente en sus distintos grados se determinará en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo que reglamentariamente se establezca.

A efectos de la determinación del grado de la incapacidad, se tendrá en cuenta la incidencia de la reducción de la capacidad de trabajo en el desarrollo de la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional, en que aquella estaba encuadrada, antes de producirse el hecho causante de la incapacidad permanente».

«4.1. La calificación del grado de discapacidad responde a criterios técnicos unificados, fijados mediante los baremos descritos en el anexo I del presente Real Decreto, y serán objeto de valoración tanto las discapacidades que presente la persona, como, en su caso, los factores sociales complementarios relativos, entre otros, a su entorno familiar y situación laboral, educativa y cultural, que dificulten su integración social».

Por lo tanto, cabe concluir varios extremos que resultan del todo imprescindibles para delimitar el alcance del proyecto en relación al impacto que se evalúa.

1.- En primer término, y por norma general, aquellos guardias civiles que presentan una limitación global de la actividad por encima del 33% (grado similar al que se requiere para acordar la declaración de “persona con discapacidad”), suelen pasar el proceso de determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas con el resultado del pase a retiro (jubilación, en otros ámbitos de la AGE).

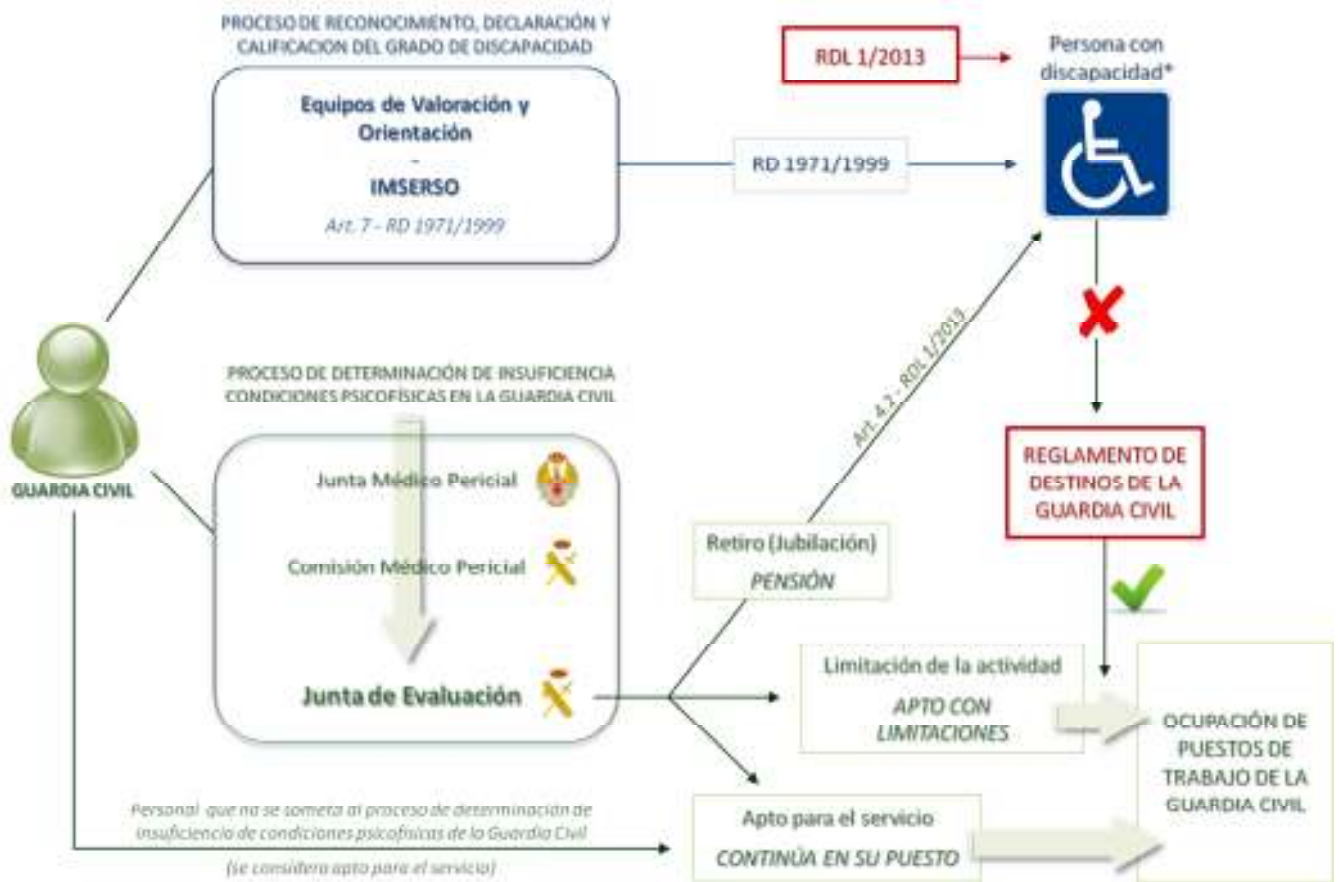
Para corroborar esta afirmación, y a modo de ejemplo, se significa que desde 2014 constan más de 1.200 expedientes que culminaron con la determinación de un grado limitación de la actividad igual o superior al 33%, de los cuales, el 96,83% pasaron a retiro (jubilación). Al resto no se le declaró una incapacidad permanente total, habida cuenta que respondían a pluripatologías cuya suma de grados de limitación de actividad arrojaba un valor por encima del 33%, y sus limitaciones no eran del todo incompatibles con el desempeño de ciertos puestos de trabajo en la Institución; es

decir, el personal que no pasó a retiro y que cuentan con dicho grado de limitación de actividad (3,17% del total), se mantuvo en su destino, por no resultar incompatible.

2.- En segundo lugar, la posible determinación de un guardia civil como “persona con discapacidad” a través del procedimiento específico y de los órganos competentes, no desplegarían ningún efecto, por sí mismos, sobre la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo; en todo caso, esta persona debería someterse al procedimiento corporativo descrito anteriormente para determinar su pase a retiro (altamente probable, como se ha visto en el apartado anterior), o para concretar en qué grado muestra insuficiencia de condiciones psicofísicas para ocupar los destinos de la Guardia Civil, pasando a ser declarado ACL.

3.-El actual proyecto no regula la determinación de la discapacidad de los guardias civiles, sino su condición psicofísica que pudiera desembocar en la determinación de una incapacidad permanente o en una limitación para la ocupación de ciertos destinos a quienes tienen declarada una incapacidad permanente parcial (ACL). Como se ha señalado, el proyecto trata de definir un proceso específico, que clarifique el procedimiento para determinar las limitaciones no compatibles con el desempeño de las funciones profesionales para garantizar la óptima operatividad de las unidades.

A continuación se inserta un esquema que pudiera ser de interés, en relación al procedimiento de determinación del grado de discapacidad, y del que sirve para determinar el grado de insuficiencia de condiciones psicofísicas en la Guardia Civil.



(*) Artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, son personas con discapacidad, quienes presenten:

- Deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento
- Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total
- Pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad

Por lo tanto, el proyecto para la determinación de la aptitud psicofísica de los guardias civiles no afecta a personas con discapacidad, sino a aquellos guardias civiles a los que se les podría determinar unos determinados grados de limitación de actividad por una incapacidad permanente (parcial, en su inmensa mayoría), o total para su pase al retiro.

5. Impacto en la familia, en la infancia y adolescencia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que *“las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*, se señala que el anteproyecto tiene un impacto nulo en este ámbito, por cuanto no regula nada relacionado con el mismo. El ámbito de aplicación de la norma está dirigido hacia el personal que tiene adquirida la condición de Guardia Civil o pretende adquirirla. De acuerdo con el artículo 33 f) de la Ley 29/14 del Régimen del personal de la Guardia Civil, para ingresar en los centros de formación se debe tener cumplidos los 18 años en el año de la convocatoria y, por lo tanto, haber alcanzado la mayoría de edad.

6. Impacto de carácter social y medioambiental

Este proyecto no tiene impacto en materia social y medioambiental, por cuanto el desarrollo que establece se centra en la determinación de su aptitud psicofísica para el servicio de los guardias civiles.

VIII.EVALUACIÓN “EX POST”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, sobre la evaluación normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios establecidos en ese artículo.